

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado 31 Civil Municipal vía correo electrónico el 29 de Septiembre de 2021. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2306

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00675-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderada por la sociedad COLOSA S.A., en contra de los señores MYRIAM DEL ROSARIO MAYA DE LA PORTILLA y ANTONIO MARIA ORDOÑEZ SANDOVAL, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 940, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo su original título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud;

En virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

**PRIMERO.- ORDENASE** a los demandados, MYRIAM DEL ROSARIO MAYA DE LA PORTILLA y ANTONIO MARIA ORDOÑEZ SANDOVAL, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 38.944.220 y 76.225.821 respectivamente, PAGAR a favor de la sociedad COLOSA S.A., identificada con Nit. 805.013.214-6, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$176.706), por concepto de saldo de cuota, vencida el día 18 de septiembre de 2020.
2. CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$176.706), por concepto de saldo de cuota, vencida el día 18 de octubre de 2020.
3. CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$176.706), por concepto de cuota, vencida el día 18 de noviembre de 2020.
4. CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$176.706), por concepto de cuota, vencida el día 18 de diciembre de 2020.
5. CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$176.706), por concepto de cuota, vencida el día 18 de enero de 2021.
6. CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$176.706), por concepto de cuota, vencida el día 18 de febrero de 2021.

7. CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$176.706), por concepto de cuota, vencida el día 18 de marzo de 2021.
8. CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$176.706), por concepto de cuota, vencida el día 18 de abril de 2021.
9. CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$176.706), por concepto de cuota, vencida el día 18 de mayo de 2021.
10. CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$176.706), por concepto de cuota, vencida el día 18 de junio de 2021.
11. CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$176.706), por concepto de cuota, vencida el día 18 de julio de 2021.
12. CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$176.706), por concepto de cuota, vencida el día 18 de agosto de 2021.
13. CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$176.706), por concepto de cuota, vencida el día 18 de septiembre de 2021.
14. CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$176.706), por concepto de cuota, vencida el día 18 de octubre de 2021.
15. CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$176.706), por concepto de cuota, vencida el día 18 de noviembre de 2021.

SEGUNDO.- POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el día 29 de Septiembre de 2021, hasta que se satisfaga la obligación.

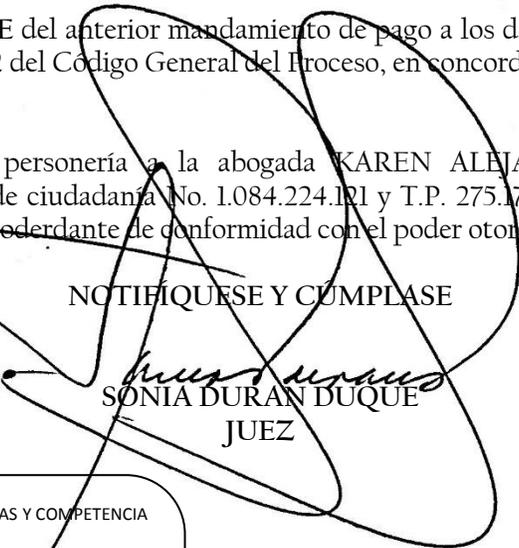
TERCERO.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO.- SE ADVIERTE a los demandados que disponen de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a los demandados de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEXTO.- RECONOCER personería a la abogada KAREN ALEJANDRA PAZOS NUÑEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.084.224.1E1 y T.P. 275.174 del C.S.J., para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad con el poder otorgado.

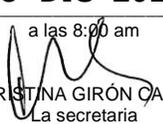
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DIC 2021**  
a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria